

Santiago, veinte de enero de dos mil doce.

**Vistos:**

De la sentencia en alzada se elimina su considerando quinto.

**Y se tiene en su lugar y además presente:**

**PRIMERO:** Que de acuerdo con la presentación de fojas 10, el acto que el recurrente estima arbitrario o ilegal consiste en la negativa de la Administradora de Fondos de Pensiones CUPRUM S.A. de acoger su solicitud en virtud de la cual pide que se le devuelva la totalidad de los fondos previsionales que se encuentran en su cuenta de capitalización individual, en atención a que no desea obtener pensión de ningún tipo en el nuevo sistema, ya que posee una pensión vitalicia en su calidad de jubilado de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

**SEGUNDO:** Que el recurso interpuesto deberá ser desestimado, por cuanto su naturaleza cautelar no permite emplear este arbitrio para obtener sea dispuesta la devolución de fondos previsionales. En efecto, la obligatoriedad de que el recurrente pueda desvincularse del sistema legal de previsión no puede ser materia de protección, porque ésta es simplemente cautelar de derechos preestablecidos, cual no es el caso, pues se pretende una declaración en el sentido indicado que conduciría a la

devolución de fondos sobre los que se tiene el dominio, pero no facultad de disposición.

De conformidad asimismo con lo que disponen el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de diecisiete de noviembre del año dos mil once, escrita a fojas 54.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Ministro señor Brito.

Rol N° 11975-2011.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, Integrada por los Ministros Sr. Héctor Carreño S., Sr. Pedro Pierry A., Sr. Haroldo Brito C., el Ministro Suplente Sr. Juan Escobar Z. y el Abogado Integrante Sr. Arnaldo Gorziglia B. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Abogado Integrante señor Gorziglia por estar ausente. Santiago, 20 de enero de 2012.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a veinte de enero de dos mil doce, notifiqué en Secretaria por el Estado Diario la resolución precedente.